



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-02/13.
EXPEDIENTE N°: ****_**_**_**** **/**
QUEJOSO: QV1
MOTIVO: ABUSO DE AUTORIDAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, LESIONES, ROBO Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CIUDAD CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR.

C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO
DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

La Paz, Baja California Sur, a los **Nueve** días del mes de **Abril** del año dos mil **Trece**.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente ****_**_**_****_**/**, relacionados con el caso de **QV1** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente ****_**_**_****_**/**, integrado con motivo de la queja presentada por el C. QV1, en contra de POLICIAS MUNICIPALES DE CD. CONSTITUCION MUNICIPIO DE COMONDU, B. C. S., por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistente, en la especie, en **ABUSO DE AUTORIDAD, DETENCIÓN ARBITRARIA, LESIONES, ROBO Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

-----I. HECHOS-----

Con fecha 10 de Octubre del 2012 se apertura expediente con motivo de la queja presentada ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Municipio de Comondú, por el C. QV1, en relación a los hechos ocurridos el día 06 de Octubre del 2012, en la que manifiesta:-----

---"Siendo el día Sábado 06 de Octubre del 2012 como a las 9:30 o 10:00 pm., me encontraba dentro de las instalaciones de la feria de Ciudad Insurgentes viendo un jaripeo que se llevaba a cabo, me encuentro al C. P1, hermano del Director de Seguridad Pública de Comondú, empezando a provocarme haciéndome yo caso omiso y evitándolo me retiro del lugar, diciéndome al C. P2, Regidor del Ayuntamiento de Comondú de la situación, diciéndome "no hagas caso y quédate aquí conmigo para evitar problemas". Posteriormente como a las 10:50 o 11:00 pm decidimos retirarnos del lugar mi amigo P3 quien me acompañaba, ya saliendo por la puerta de la feria me encuentro al C. P4, Secretario Particular del Director De Seguridad Pública y atrás de él lo seguía el C. P1, quien al verme le habla a P4 y le dice "Ey wey este es el bato", no tomándolos en cuenta sigo hacia el vehículo que íbamos a abordar P3 y yo, en ese momento estando dentro del vehículo llega el agente de seguridad pública ASP1 quien es comandante junto con 6 agentes más entre ellos ASP2, quien me dice que si que bronca traía con el **** ****, o sea P1, informándome que eran problemas de tiempo atrás y que en ese rato en ningún momento tuve acercamiento con el, diciéndome ASP1 que me baje del vehículo y que tengo que acompañarlo, le pregunto que si porqué, repitiéndome que los tengo que acompañar, me

acercan a una patrulla me ponen las manos en la caja para revisarme, me quitan mis pertenencias que son una cartera con 18,000 mil pesos en efectivo, un celular Blackberry, una navaja victorinox y todas mis identificaciones, las cuales no se me regresaron. En ese momento me ponen las esposas en mis brazos hacia mi espalda subiéndome a la patrulla en la parte de atrás, introduciéndose la patrulla al interior del estadio de Fútbol de dicha ciudad. Me pude percatar que P4, Secretario del Director de Seguridad Publica, llega y se acerca al Agente ASP1 y se van platicando a pie rumbo a donde se encontraba la patrulla donde yo estaba. De ahí me transbordan a otra patrulla en la caja, con el **num. 07** conducida por ASP1 (chofer) junto con ASP2 (copiloto) y tres agentes en la parte de atrás conmigo de nombre ASP3, ASP4z y otro de nombre ASP5, saliendo a rumbo a Ciudad constitución; en el trayecto nos alcanza un pick-up blanco *** de modelo reciente conducido por P1, marcándole el alto a la patrulla, diciéndole yo al agente que me hiciera un paro que me quitara las esposas por favor, que no dejaran que me pegaran amarrado, hazme ese paro le vuelvo a decir no haciéndome caso y diciéndole yo que si quien era el **** **** para marcarle el alto a un vehiculo oficial, circulando delante de la patrulla unos dos o tres kilómetros aproximadamente de repente el ***** **** le marca a la patrulla donde se baje de la carretera y le vuelvo a comentar a los agentes que me quiten las esposas que me van a golpear, en eso un agente le dice a los que iban conmigo “que pasa, que es esto, esto es un delito, no esta permitido” no contestando nada los demás agentes, introduciéndose la patrulla entre el monte a unos 70 o 80 metros parándose la patrulla brincan los tres agentes de la unidad y bajándose ASP1 con el rostro medio cubierto y abriendo la tapa de la caja de la patrulla, subiéndose el C. P1 diciéndome “que ondas hijo de tu puta madre” y golpeando en 4 ocasiones con el puño en mi estomago y diciéndome “que ondas, quieres echar vergasos hijo de tu puta madre” y les digo quítenme las esposas para defenderme, jalándome ASP1 de los pies y ya estando en la tierra de pie y esposado me dice ASP1 muy broncudo hijo de tu puta madre golpeando en varias ocasiones con el puño en mi estomago y me sostiene por la parte de mi espalda entonces me empieza a golpear P1 en varias ocasiones, hasta no resistir yo los golpes por lo cual me caigo yo al suelo boca abajo y entre ASP1 y P1 empiezan a patearme en mi cuerpo y cara en repetidas ocasiones, de pronto me sientan y diciéndome P1 dile a tu suegro y a P5 que me pelan la verga, porque mi hermano es el Director de Seguridad Publica y el Gobernador nos apoya a nosotros. Empezaron a golpearme otra vez los dos en muchas ocasiones, luego se retira P1 y entonces me doy cuenta que a un lado mío se encontraban tres agentes que venían conmigo atrás y otro en el interior de la cabina que era ASP2, entonces me levanta ASP1 y me sube a la patrulla, subiéndose también los tres agentes con el rostro medio cubierto, trasladándome a Ciudad Constitución llegando a la Dirección de Seguridad Publica, estacionándose por la parte de atrás me bajan los tres agentes que venían conmigo, me quitan las esposas y en eso llega otra patrulla con dos agentes y me ponen otras esposas subiéndome a la otra patrulla tipo panel, ASP1 y ASP2 nunca se bajan de la patrulla de donde me traían. Me trasladan al modulo beta de la Colonia ***** **** donde me internan en las celdas quedando detenido, como a los 10 minutos llega el medico legista y me pregunta que te pasó y le dije que “si me podía quedar callado”, diciéndome él que si, que estaba en mi derecho, realizando solo el alcoholímetro, en ningún momento revisó mis lesiones. Durando en las celdas hasta las 2:00 am, ya que el C. P6 me ayuda a ponerme en libertad puesto que no había ningún delito por lo que no se pagó ninguna multa. De ahí soy trasladado por el Sr. P6 al hospital general para mi revisión médica”. -----

-----II. EVIDENCIAS-----

A. Queja escrita de puño y letra de fecha 10 de Octubre del 2012 por el **C. QV1**, en la que narran los hechos ocurridos el día de su detención el 06 de Octubre del 2012, mismo que se recibió ante la Visitaduria Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comundú, B.C.S. el día 10 de Octubre del 2012.-----

B. Acuerdo de fecha 10 de Octubre del año 2012, mediante el cual se agrega al expediente de queja, las hojas de registro de atención por violencia y/o lesión y hoja de notas medicas expedidas por el Hospital General de CD. Constitución, B.C.S.-----

C. Hoja de Registro de Atención por violencia y/o Lesión, de fecha 06 de Octubre del 2012 y hoja de nota médica expedidas por el Doctor DR1, del Hospital General de CD. Constitución, B. C. S. -----

D. Acuerdo de Recepción y de Ratificación de Queja de Fecha de 10 Octubre del 2012, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. DH, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de la queja presentada por el C. QV1.-----

E. Acuerdo de calificación de Queja de fecha de 12 Octubre del 2012, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. DH, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, ROBO Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, en perjuicio del C. QV1.-----

F. Oficio No. *****-***-****-**/** de fecha 12 de Octubre del 2012, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú solicitó la rendición de Informe al C. DSP, Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Comondú, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----

G. Informe de fecha 15 de Octubre del 2012, con el cual el C. DSP, Director General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Comondú, da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos en Comondú:-----

*“Por medio del presente me permito informar que siendo las 23:30 Hrs. del día 06 de Octubre del 2012 al encontrarnos en operativo de sobre vigilancia en las fiestas tradicionales de Ciudad Insurgentes, se me comunicó vía telefónica del departamento de barandilla reportando que a las afueras del estadio en donde se encontraba las gradas viejas del estadio de béisbol de dicha localidad, se encontraba una persona del sexo masculino amenazando a un menor de edad a quien en reiteradas ocasiones le profirió diversas amenazas diciéndole “voy a madrearlos a ti y a tu papa” incluso empujándolo en dos ocasiones, motivo por el cual nos constituimos en el lugar antes descrito con la finalidad de corroborar dicho reporte, inmediatamente nos dimos a la tarea de ubicar a la persona señalada interceptándonos primeramente quien dijo ser el padre del menor de nombre P1 y quien físicamente nos señaló a la persona que momentos antes se encontraba molestando a su hijo, ubicando inmediatamente a dicha persona quien dijo llamarse QV1 asegurándolo y usando los protocolos policiales establecidos sin oponer resistencia al arresto para trasladarlo inmediatamente abordándolo a la unidad radio-patrulla **-** a Ciudad Constitución para su internamiento a las celdas preventivas ya que el padre de menor acudiría al Ministerio Publico a interponer formal denuncia contra dicha persona por los actos antes descritos. En el momento que al llegar al modulo beta para su certificación e ingresarlo a las celdas preventivas a dicha persona al bajarlo de la unidad **-**, se encontraba esperándolo el padre del menor, quien sin mediar palabra se abalanzó al detenido para propinarle unos golpes en el rostro sin poder impedirlo por lo repentino de la acción...”-----*

H. Testimonial por comparecencia, de fecha 24 de Octubre del 2012, presentada ante este organismo por P3, de 44 años, en la que narra los hechos ocurridos el día 06 de Octubre del 2012.-----

---“El día 06 de Octubre del 2012 como a las 10:00 hrs. nos encontrábamos yo y mi amigo QV1 en las gradas del estadio de béisbol de Ciudad insurgentes disfrutando de una charreada, siendo aproximadamente las 23:00 hrs. mi amigo me dice que nos retiremos del lugar, al llegar al carro donde yo tenia mis caballos llega el comandante ASP1 de nombre ASP1, con 5 elementos más de la Policía Municipal y le pregunta a mi compadre si él es QV1, por lo que mi compadre le contesta que si es, le dice ASP1 que quiere aclarar algo con él, entonces yo le pregunto al comandante ASP1 si que esta pasando y él me contesta que quiere aclarar un asunto con él y le pregunta a mi compadre que si que bronca trae con P1, QV1 le dice que traen broncas verbales pero que nunca se han golpeado por lo que ASP1 le dice que lo acompañe y en eso le pregunto a donde lo llevas y ASP1 me dice que a la delegación de Insurgentes y da la orden que lo revisen y le quitan sus pertenencias (una navaja, cartera y celular) lo esposan y lo suben a la patrulla. Le comento a asp1 que le diría al presidente por la detención injusta que están cometiendo porque nunca se pelearon, no hubo ninguna agresión ni física y ni verbal hacia P1 y él me comenta que hiciera lo que me pareciera pero que QV1 se va detenido a la delegación.”-----

I. Testimonial por comparecencia, de fecha 24 de Octubre del 2012, presentada ante este organismo por P6 de 51 años, en la que narra los hechos ocurridos el día 06 de Octubre del 2012.-----

---“El día 06 de Octubre del 2012 aproximadamente a las 20:30 hrs. asistí a una charreada en la feria de Ciudad Insurgentes y al llegar me encontré en las gradas del estadio de béisbol al C. QV1 quien se encontraba con un grupo de amigos y me quede con ellos para disfrutar del evento junto con mi familia. Pude apreciar a lo lejos que se encontraba a caballo el C. P1 quien nunca se bajó del caballo durante el evento. Siendo las 23:00 hrs aproximadamente nos

retiramos a cenar dentro de las instalaciones de la feria de Ciudad Insurgentes, cuando llega la C. P7 junto con el C. P8 quien nos comenta que los policías habían detenido a QV1 sin saber el motivo de dicha detención y lo tenían en el modulo Beta de Ciudad Constitución. Por lo que nos dirigimos a dicho lugar a verificar si ahí se encontraba QV1 y al llegar al modulo aproximadamente entre 23:30 o 24:00 hrs. nos dimos cuenta que se encontraba mi amigo en dicho lugar pero además golpeado, por lo que le pregunte que si que le había pasado y QV1 me contesta que en el trayecto hacia constitución le dio alcance a la patrulla el carro del P1 y que más adelante pasando el km. 28 se meten al monte y que ahí lo bajan y lo golpean entre el P1 y el comandante ASP1.”-----

J. Set fotográfico consistente en cuatro fojas útiles con 7 fotografías, mismas que fueron tomadas al quejoso QV1.-----

-----III. SITUACIÓN JURÍDICA-----

I.- Con fecha 06 de Octubre del 2012, aproximadamente a las 23:00 horas durante los eventos de la feria de Ciudad Insurgentes, el Comandante de Seguridad Publica, ASP1 junto con 6 agentes más, llegaron al estacionamiento donde se encontraba dentro de un vehiculo el C. QV1, preguntándole si que bronca traía con el P1, contestándole el quejoso que eran problemas de tiempo atrás y que en ese rato en ningún momento tuvo acercamiento con él, diciéndole el Comandante ASP1 que se bajara del vehiculo y que lo acompañara, por lo que le dice el quejoso que si porque repitiéndole el Comandante ASP1 que tenia que acompañarlo, revisando al quejoso y quitándole sus pertenencias tales como: una cartera con 18,000.00 pesos en efectivo, un celular Blackberry y una navaja victorinox, lo introducen a la patrulla y lo llevan al interior del estadio de futbol, lo cambian a otra patrulla con **No. *****, conducida por ASP1 (chofer) junto con ASP2 (copiloto) y tres agentes de nombre ASP3, ASP4 y un agente de nombre ASP5, acompañando al quejoso en la parte de atrás. Saliendo a rumbo a Ciudad Constitución a unos cuantos kilómetros se acerca un vehiculo conducido por P1, quien le indica a la **patrulla No. ***** donde se tiene que bajar para después introducirse entre el monte a unos 70 o 80 metros, donde el C. P1 y el Comandante ASP1 golpean al quejoso, en presencia de 4 agentes de Seguridad Publica, para después ser trasladado e ingresado al Modulo Beta de Ciudad Constitución.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Servidores Públicos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del C. QV1.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los Servidores Públicos ASP1 Comandante Supervisor (Chofer), junto con ASP2 (copiloto) y tres agentes de nombre ASP3, ASP4 y otro de nombre ASP5, durante la detención del quejoso QV1, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” -----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participo en su comisión.-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.” -----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.-----

“Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.-----

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-----

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”-----

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”-----

“Artículo 17.- Nadie será Objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación.”-----

c) Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las Personas.”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Así mismo se establece la facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán...a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 261.- LESIONES.- Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

“Artículo 294.- ROBO.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley.”-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un Servidor Público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducándose en una violación de derechos humanos y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

“Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de

cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los Servidores Públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, los Agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, incurrieron en abuso de autoridad al ocasionarles lesiones físicas durante la detención al quejoso ya estando sometido y esposado. El actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policíaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, motivo de la presente recomendación.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

F).- Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú, Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del cuerpo de Policía los siguientes: -----

I.- Conocer la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, la Ley Reglamentaria de Policía y los demás ordenamientos que tengan relación con la administración Municipal.-----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDÚ, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDÚ que participaron en los hechos de queja narrado por el C. QV1, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 261 y 294 del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los quejoso en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, ROBO Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE COMONDU, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en los Artículos 2 y 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 16, 22 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 7, 9.1, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numerales 1 y 2 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 85 apartado B de la constitución política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II, 261 y 294 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; artículo 20, Fracción I, del Reglamento de Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Comondu, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del **C. QV1**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, ROBO Y VIOLACION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el C. QV1, el día 06 de octubre de 2012, aproximadamente a las 23:00 horas, se encontraba en los eventos de la feria de Ciudad Insurgentes. Estando el quejoso en el estacionamiento, lo abordó el Comandante de Seguridad Pública ASP1 junto con seis agentes más, intercambian algunas palabras relacionados con un **** ***, y el Comandante ASP1 le dice que tendrá que acompañarlo; para lo cual pide al quejoso que se baje del vehículo. Ante esta situación, el C. QV1 pregunta la razón de la detención, a lo cual le responde el Comandante que tendrá que acompañarlo, revisando al quejoso y quitándole sus pertenencias, las cuales eran una cartera con 18,000 (dieciocho mil pesos) en efectivo, un celular blackberry y una navaja Victorinox. Posterior a eso, lo suben a una patrulla y luego al interior del estadio de fútbol, donde lo cambian a otra patrulla de numero ***, misma que era conducida por ASP1 (chofer) junto con ASP2 (copiloto), y tres agentes de nombres ASP3, ASP4 y otro de nombre ASP5, acompañando al quejoso por la puerta de atrás. Posterior a esto, parten con rumbo a Ciudad Constitución, y en el camino son alcanzados por un vehículo que era tripulado por el C. P1, quien le dio indicaciones a la patrulla para que se detuviera. Que en esa parada el quejoso es golpeado por el C. P1 y el Comandante ASP1, en presencia de los demás agentes quienes no lo impidieron. Después de esto, el C. QV1 fue trasladado e ingresado al Modulo Beta de Ciudad Constitución.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe solicitado por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondu, el C. Director General de Seguridad Pública Municipal, refiere los antecedentes de hechos e intervención policial, destacando que se les comunicó vía telefónica del departamento de barandilla que a las afueras del estadio en donde se encontraba las gradas viejas del estadio de béisbol de dicha localidad, se encontraba una persona del sexo masculino amenazando a un menor de edad a quien en reiteradas ocasiones le profirió diversas amenazas diciéndole “voy a madrearlos a ti y a tu papa” incluso empujándolo en dos ocasiones, motivo por el cual se constituyeron en el lugar antes descrito con la finalidad de corroborar dicho reporte, inmediatamente se dieron a la tarea de ubicar a la persona señalada interceptando primeramente quien dijo ser el padre del menor de nombre **P1** y quien físicamente les señaló a la persona que momentos antes se encontraba molestando a su hijo, **ubicando inmediatamente a dicha persona quien dijo llamarse QV1 asegurándolo y usando los protocolos policiales establecidos sin oponer resistencia al arresto para trasladarlo inmediatamente abordándolo a la unidad radio-patrulla **-** a Ciudad Constitución para su internamiento a las celdas preventivas ya que el padre de menor acudiría al Ministerio Público a interponer formal denuncia contra dicha persona por los actos antes descritos. **En el momento****

que al llegar al modulo beta para su certificación e ingresarlo a las celdas preventivas a dicha persona al bajarlo de la unidad **-**, se encontraba esperándolo el padre del menor, quien sin mediar palabra se abalanzo al detenido para propinarle unos golpes en el rostro sin poder impedirlo por lo repentino de la acción. Dicho informe hace mención del Certificado Medico sin anexar copia del mismo. De la misma manera se advierte que llevaban al quejoso detenido para ingresarlo a las Celdas Preventivas, cuando el padre del menor se abalanzo sobre él y le propinó unos golpes en el rostro sin poder impedirlo por lo repentino de la acción.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta comisión y las cuales después de su análisis, muestran concordancia con lo manifestado por el quejoso y lo declarado por los testigos P3 y P6. Por lo que **P3** manifestó que: *“siendo aproximadamente las 23:00 hrs. mi amigo me dice que nos retiremos del lugar, al llegar al carro donde yo tenia mis caballos llega el comandante ASP1 de nombre ASP1, con 5 elementos más de la Policía Municipal y le pregunta a mi compadre si él es QV1, por lo que mi compadre le contesta que si es, le dice ASP1 que quiere aclarar algo con él, entonces yo le pregunto al Comandante ASP1 si que esta pasando y él me contesta que quiere aclarar un asunto con él y le pregunta a mi compadre que si que bronca trae con el P1, QV1 le dice que traen broncas verbales pero que nunca se han golpeado por lo que ASP1 le dice que lo acompañe y en eso le pregunto a donde lo llevas y ASP1 me dice que a la delegación de insurgentes y da la orden que lo revisen y le quitan sus pertenencias (una navaja, cartera y celular) lo esposan y lo suben a la patrulla. Le comenté a ASP1 que le diría al presidente por la detención injusta que están cometiendo porque nunca se pelearon, no hubo ninguna agresión ni física y ni verbal hacia el P1...”* por su parte **P6**, manifestó que: *“El día 06 de Octubre del 2012 aproximadamente a las 20:30 hrs. asistí a una charreada en la feria de Ciudad Insurgentes y al llegar me encontré en las gradas del estadio de béisbol al C. QV1 quien se encontraba con un grupo de amigos y me quede con ellos para disfrutar del evento junto con mi familia. Pude apreciar a lo lejos que se encontraba a caballo el C. P1 quien nunca se bajó del caballo durante el evento. Siendo las 23:00 hrs aproximadamente nos retiramos a cenar dentro de las instalaciones de la feria de Ciudad Insurgentes, cuando llega la C. P7 junto con el C. P8 quien nos comenta que los policías habían detenido a QV1 sin saber el motivo de dicha detención y lo tenían en el modulo Beta de Ciudad Constitución. Por lo que nos dirigimos a dicho lugar a verificar si ahí se encontraba QV1 y al llegar al modulo aproximadamente entre 23:30 o 24:00 hrs. nos dimos cuenta que se encontraba mi amigo en dicho lugar pero además golpeado, por lo que le pregunte que si que le había pasado y QV1 me contesta que en el trayecto hacia constitución le dio alcance a la patrulla el carro del P1 y que más adelante pasando el km. 28 se meten al monte y que ahí lo bajan y lo golpean entre el P1 y el comandante ASP1.”* -----

En merito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que lo manifestado por el quejoso se encuentra robustecido por lo expresado en las declaraciones testimoniales. Lo anterior, toda vez que en ambas atestes se encuentra la coincidencia al manifestar que el quejoso se encontraba en el estacionamiento del lugar donde se desarrollaba la feria de Ciudad Insurgentes, cuando fue abordado por las autoridades señaladas como responsables, las cuales tienen una discusión con el quejoso y posteriormente de forma irregular lo detienen. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por el quejoso, en lo concerniente a que fue golpeado por los agentes aprehensores, así como que estos permitieron que el quejoso fuera golpeado por un particular, lo que se acredita con las hojas de registro de atención por violencia y/o lesión, así como con el certificado médico donde le diagnosticaron traumatismo superficiales que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo, cara, tronco y extremidades superiores, expedidas por el Hospital General de Ciudad Constitución; de igual forma con el set fotográfico tomado al quejoso QV1, en el cual, se observa que fue golpeado, teniendo sangrado de nariz, hematomas en hombro y brazo izquierdo, hematoma en ojo izquierdo y hematoma en tronco inferior derecho. También se puede observar, que si bien es cierto, la autoridad al rendir su informe establece que una vez que ubicaron al quejoso, fue asegurado, usando los protocolos policiales establecidos sin oponer resistencia al arresto para trasladarlo inmediatamente abordándolo a la unidad radio-patrulla **-* a Ciudad Constitución; no concuerda con lo manifestado por el quejoso, que como ya quedo expresado coincide con las declaraciones de los testigos. Es menester señalar que, aun cuando la autoridad niega lo manifestado por el C. QV1 en su informe, sin ofrecer probanza alguna de su dicho, manifiestan que al llegar a la Comandancia con el quejoso en calidad de detenido, se presenta una persona a golpear al quejoso sin que ellos pudieran impedirlo, cuando la seguridad de los detenidos es parte de las funciones de los elementos de la Policía; lo que deja de manifiesto que, suponiendo sin conceder que las cosas hubiesen sucedido como lo cita la autoridad, se puede presumir una actuación irregular en el ejercicio de sus funciones por parte de los agentes aprehensores.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para **realizar una investigación** sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de ASP1. Comandante Supervisor, junto con ASP2 (copiloto) y tres agentes de nombre Yuri Iván Romero, Eduardo Martínez Ortiz y otro de nombre Cesar, toda vez que resulta contraria al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16, 22 y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el segundo observa que quedan prohibidas las marcas, azotes, tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra el quejoso C. QV1. En el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 147 del código penal del Estado de Baja California Sur y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en abuso de autoridad y Lesiones, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, respetuosamente a Usted C. Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondú, se dirigen las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones para que se proceda a dar vista al órgano de control interno del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar si la manera en que se llevó a cabo la detención del quejoso por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, fue o no apegada a derecho, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos; así mismo se aplique la sanción correspondiente, en el marco de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, en consecuencia se deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMONDU, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

-----A C U E R D O S-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente municipal del H. XIV Ayuntamiento de Comondú, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-LAP-REC-02/13**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes. -----

SEGUNDA. Notifíquese al C. QV1, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. PRESIDENTE DEL XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del

vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida. -----

SEXTA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.